

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXX - T° 198 - N° 18296

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Nuevo valor del Jus, a partir del 1° de diciembre del 2021

Acuerdo N° 4047

Expte. N° 3001-508-2008

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de la pauta salarial a aplicar en razón en las modificaciones operadas en la remuneración asignada al cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden señalado en concordancia con las modificaciones al salario fijado para el cargo aludido, así como los adicionales que corresponden con quince (15) años de antigüedad, incluido el básico, permanencia, bloqueo de título y todo otro tipo de bonificaciones, compensaciones, gratificaciones o adicionales, cualquiera fuese su denominación y se encuentren sujetos o no a aportes o contribuciones, exceptuando sólo los rubros que dependan de la situación personal particular del magistrado, conforme lo dispuesto por el art. 9 de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores N° 14.967 corresponde a este Tribunal reajustar el valor del "Jus" en base a la misma a partir del mes de diciembre de 2021.

Que, asimismo y sin perjuicio de lo anterior, corresponde fijar los emolumentos profesionales de conformidad con las reglas contenidas en el decreto ley 8904/77 en su artículo 9 [tomando como base de actualización el salario del Juez de Primera Instancia provincial con más los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, compensación funcional ley 14.485 y bloqueo de título], por lo que corresponde establecer además el valor del "Jus arancelario" adecuado al mismo desde el mes de diciembre de 2021.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

1. Fijar el valor del "Jus" conforme art. 9 de la Ley N° 14.967 con vigencia desde el 1° de diciembre de 2021 fijándolo en la suma de pesos tres mil quinientos cincuenta y cuatro (\$3.554.).
2. Adecuar el valor del "Jus arancelario decreto-ley 8904/77" a partir del 1° de diciembre de 2021 fijándolo en la suma de pesos dos mil cuatrocientos veintiocho (\$2.428.), en consonancia con lo indicado en el segundo párrafo de los considerandos del presente.
3. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese.

Firmado: 29 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

ANEXO/S

PLANILLA [8ac99e2a7d551656aeaa5e20e4318cc14573aa5761c3786227bce5b716d9d35c](#)

[Ver](#)

**Actualización del valor de referencia al que aluden los
Arts. 266 y 267 de la Ley 24.522, a partir de Diciembre del 2021**

ACUERDO N° 4048

Expte. N° 3001-508-2008

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración dando cuenta de las modificaciones operadas en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias, a partir de la pauta salarial para el año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de los artículos 266 y 267 de la ley 24.522, corresponde a esta Suprema Corte establecer el valor al que tales normas hacen referencia.

Que, en tal sentido y en consonancia con el nuevo salario fijado para el cargo aludido, los rubros adicionales que corresponden a la compensación funcional ley 14.485 y al bloqueo de título corresponde establecer dicha remuneración a partir del mes de diciembre de 2021 en la suma de pesos ciento ochenta y siete mil doscientos diecisiete con noventa y nueve ctvs. (\$187.217,99).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

1. Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 a partir del mes de diciembre de 2021 en la suma de pesos ciento ochenta y siete mil doscientos diecisiete con noventa y nueve ctvs. (\$187.217,99).
2. Derogar la Acordada N° 4038.
3. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese.

Firmado: 29 de diciembre de 2021

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Matías José Alvarez.

**Servicio de FERIA.
Modifica Acuerdo 4044
Acuerdo N° 4050**

3001-28100-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: Los términos del Acuerdo 4044 mediante el cual este Tribunal ha dispuesto la designación de los magistrados y organismos llamados a atender los asuntos de urgente despacho durante el servicio de FERIA del mes de enero del año 2022 y teniendo en cuenta las presentaciones formalizadas por la Presidencia de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Junín, Mar del Plata y Quilmes y de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes, corresponde realizar las adecuaciones pertinentes al texto de la aludida norma reglamentaria.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

1º) Modificar en su parte pertinente los artículos 9º, 13º y 19º del Acuerdo 4044, el que quedará redactado del siguiente modo:

9º) Departamento Judicial JUNÍN:

Fuero de Familia:

Juzgado de Familia N° 1:

Del 1º al 16: a cargo de su titular.

Del 17 al 31: a cargo de la Dra. María Marcela Pelegrin.

13º) Departamento judicial de MAR DEL PLATA:

Fuero Civil y Comercial.

Del 1º al 9: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 (a cargo del Dr. Felix Adrián Ferrán).

Del 10 al 23: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9 (a cargo de su titular).

Del 24 al 31: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 (a cargo de su titular).

19º) Departamento Judicial de QUILMES:

Fuero Civil y Comercial

Juzgado Civil y Comercial N° 1:

Del 1º al 16: a cargo del Dr. Fernando Sarries.

Del 17 al 31: (a cargo de su titular).

Fuero Penal

Juzgados en lo Correccional

Del 1º al 15: Juzgado en lo Correccional N° 4 (a cargo de su titular).

Del 16 al 31: Juzgado en lo Correccional n° 3 (a cargo de su titular).

2º) Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 30 de diciembre de 2021

Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Fuero de Familia de San Martín Resolución N° 2205/2021

N.E N° 955/09 Sec. de Planif.

VISTO: Lo establecido por la Ley N° 13.634, texto según ley N° 13.772, en cuanto modifica la conformación del Departamento Judicial San Martín, creando dos Juzgados de Familia con asiento y competencia territorial en el partido de San Miguel, y

CONSIDERANDO:

1º) Que por aplicación de la Ley N° 13.814, que autorizaba a la Suprema Corte de Justicia a disponer el traslado de Juzgados de Familia a sedes descentralizadas, modificando consecuentemente la competencia territorial de órganos del Departamento Judicial, se dictó la Resolución N° 2837/09 propiciando el traslado de dos Juzgados de Familia desde la cabecera departamental al partido de San Miguel, además de los previstos por la mencionada Ley N° 13.634, modificando su competencia territorial a los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.

2º) Que, adicionalmente, por Resolución N° 1907/12 se confirió intervención a la Legislatura Provincial a los efectos de propiciar la modificación de la competencia territorial de los Juzgados del fuero de Familia del Departamento Judicial San Martín.

3º) Que dicho proyecto, que contemplaba que los cuatro Juzgados de Familia con asiento en el partido de San Miguel posean competencia territorial sobre los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, recibió media sanción por parte de la Honorable Cámara de Diputados en el año 2013, perdiendo luego estado parlamentario.

4º) Que, posteriormente, por Ley N° 14.684 se creó un nuevo Juzgado de Familia con sede en San Miguel y competencia territorial sobre los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.

5º) Que, desde mayo del año 2019 los dos Juzgados de Familia creados por Ley N° 13.634 con asiento en San Miguel y competencia territorial sobre ese partido, se encuentran en funcionamiento.

6º) Que se están realizando gestiones con el Municipio para obtener el espacio físico que permitiría el traslado de los dos Juzgados restantes que funcionan en la cabecera departamental y para la puesta en funciones del Juzgado creado por Ley N° 14.684.

7º) Que, a los efectos de su efectivo funcionamiento resulta necesario propiciar previamente, la unificación de la competencia territorial de los cinco juzgados de familia con asiento en el partido de San Miguel.

8º) Que han intervenido en el marco de sus competencias la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales de esta Suprema Corte.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, y del artículo 32º inciso "q" de la Ley 5827 y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4o del Acuerdo 3971,

RESUELVE

Artículo 1º: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una Ley de modificación de la competencia territorial de los Juzgados de Familia del Departamento Judicial San Martín, según el proyecto que como anexo se acompaña a la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

ANEXO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de: LEY

ARTÍCULO 1º. Sustituyese el inciso 15) del artículo 9 de la Ley N° 13.634 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9.- Nueve (9) en el Departamento Judicial de General San Martín: cuatro (4) con asiento en la ciudad de General San Martín y competencia territorial sobre los partidos de General San Martín y Tres de Febrero y cinco (5) con asiento en el Partido de San Miguel, con competencia territorial sobre los partidos de San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz."

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Suprema Corte de Justicia a disponer su instrumentación progresiva, en función de la disponibilidad de recursos con que se cuente.

Facultar a la Suprema Corte de Justicia, mientras dure la etapa de implementación de los órganos en el partido de San Miguel, a modificar la competencia territorial de los Juzgados asentados tanto en el partido de San Miguel como en la cabecera departamental. Ello de acuerdo a la gradualidad de la instalación de los órganos y a la evolución de la litigiosidad de la jurisdicción.

Una vez en funcionamiento la totalidad de los órganos, las competencias serán las determinadas en el artículo 1° de la presente.

LA PLATA,

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, por el cual se propicia, atento el requerimiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, la modificación de la competencia territorial de los Juzgados de Familia del Departamento Judicial San Martín creados por Ley N° 13.634.

La Ley N° 13.814 autorizó a la Suprema Corte de Justicia a disponer el traslado de Juzgados de Garantías y Juzgados de Familia unipersonales a sedes descentralizadas, facultando al Máximo Tribunal a modificar la competencia territorial, dentro de cada Departamento Judicial, cuando existan razones que lo justifiquen.

En virtud de la mencionada norma legal, mediante Resolución N° 2837 de fecha 16 de septiembre de 2009, la Suprema Corte de Justicia dispuso el traslado de dos Juzgados de Familia de la cabecera departamental al partido de San Miguel, además de los previstos por la Ley N° 13.634, modificando su competencia territorial a los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.

Por otra parte, a través de la Resolución N° 1907, de fecha 1 de agosto de 2012, se solicitó al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo se propicie la modificación de lo dispuesto por el artículo 9o inciso 15) de la Ley 13.634, determinando la competencia de los Juzgados de Familia con asiento en la ciudad de General San Martín sobre los Partidos de General San Martín y Tres de Febrero y de los Juzgados de Familia con asiento en el partido de San Miguel sobre los Partidos de San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz, conforme la Resolución N° 2837/09.

Dicho proyecto obtuvo media sanción por parte de la Honorable Cámara de Diputados, pero no prosperó su sanción definitiva y perdió estado parlamentario.

Cabe señalar que por Ley N° 14.684, posteriormente, se creó un nuevo Juzgado de Familia en el Departamento Judicial San Martín, sede San Miguel, con competencia territorial sobre los partidos de San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz.

Atento la posibilidad de funcionamiento de tres Juzgados de Familia en el partido de San Miguel se toma necesario el dictado de una norma que modifique sus competencias territoriales y a la vez faculte a la Suprema Corte de Justicia, mientras dure la etapa de implementación de los órganos, a modificar la competencia territorial de los Juzgados asentados tanto en el partido de San Miguel como en la cabecera departamental, con fundamento en la gradualidad de la instalación de los órganos y la evolución de la litigiosidad.

A mérito de las consideraciones vertidas es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto que se propone.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Firmado: 16 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.

Formulario de denuncia para casos de violencia familiar.

Resolución N° 2209/2021

Ref. Nota E N° 339/20 Sec. Planific

VISTO: La presentación conjunta formulada por el Ministerio de Seguridad; el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todos de la Provincia de Buenos Aires; en la que se remarca la necesidad de actualizar, ampliar y adaptar el formulario tipo de toma de denuncias de violencia familiar y;

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el 12 de diciembre de 2012, se suscribió un Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Seguridad -registrado bajo el número 269- por medio del cual se implementó un formulario tipo de toma de denuncias de violencia familiar con su correspondiente instructivo -de uso obligatorio- con el propósito de favorecer y agilizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia familiar y de género, articulando las acciones que intervienen en la temática en particular con los integrantes de las Comisarías que reciben estas denuncias y los fueros de Familia y de Paz provincial, en el marco de sus competencias legales en la materia.

2º) Que, el mandato constitucional de garantizar la tutela judicial efectiva comprende el acceso a la jurisdicción (art. 18 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; arts. 2, 5, 15, y 16 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; arts. 3 y 12.2 de la Convención de los Derechos del Niño; art. 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

3º) Que la gravedad de la problemática de las violencias por razones de género y las sucedidas en el ámbito familiar, impone la necesidad de actualizar la conjunta y sincronizada actuación de los múltiples organismos públicos y actores de la sociedad civil en pos de prevenirla, sancionarla y erradicarla, adoptando medidas que garanticen la prestación del servicio de justicia con la urgencia que este tipo de pretensiones conlleva y que atiendan las particularidades que se derivan de la condición de vulnerabilidad que atraviesan las víctimas de violencia.

4º) Que, en este sentido, resulta necesario seguir consolidando estructuras de funcionamiento y mecanismos de vinculación interinstitucional en pos de la prevención, persecución, sanción y erradicación de la violencia familiar y de género.

5º) Que, en esta instancia y teniendo en mira el objetivo supra citado, esta Suprema Corte y el Ministerio Público han de coordinar acciones conjuntas orientadas a mejorar los mecanismos de toma de denuncias existentes, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

6º) Que en este ámbito de cooperación y coordinación de ambas jurisdicciones, en un marco de reciprocidad y responsabilidad, corresponde proceder a la aprobación del nuevo formulario único para la toma de denuncias por hechos de violencia sucedidos en el ámbito familiar, constituyan o no delitos, destinadas a los fueros de Familia, de Paz, Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, que será de uso obligatorio en las Jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, como así también en las órbitas de los Ministerios de Seguridad, de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y de Justicia y Derechos Humanos, todos de la Provincia de Buenos Aires.

7º) Que, en el marco de las políticas desarrolladas por la Suprema Corte y el Ministerio Público respecto a la incorporación de herramientas informáticas en miras de la optimización de los procesos y el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia, corresponde continuar las gestiones que vienen realizando a fin de habilitar -gradualmente- la iniciación electrónica de las denuncias por hechos de violencia sucedidos en el ámbito familiar, a través del uso del formulario único arriba referido, para lo cual se hará uso de las herramientas tecnológicas disponibles en pos de instrumentar el inicio por medios electrónicos de los expedientes judiciales promovidos por dichos hechos.

8º) Que por último, con el objeto de asegurar el acceso a los derechos que se intentan resguardar, ha de encomendarse el monitoreo y relevamiento de la utilización del formulario que por la presente se aprueba, por parte de las Secretarías de Servicios Jurisdiccionales y de Planificación de la Suprema Corte y la Subsecretaría de Políticas de Género y Violencia Familiar de la Procuración General junto con los Ministerios de Seguridad, de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todos de la Provincia de Buenos Aires; con el fin de evaluar el correcto uso del mismo y, en caso de estimarse conveniente, mejorar tanto su diseño como su mecanismo de implementación.

9º) Que, en el marco de sus respectivas competencias, han intervenido la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, el Registro de Violencia Familiar y la Subsecretaría de Políticas de Género y Violencia Familiar de la Procuración General

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4o del Acuerdo 3971 y en coordinación con el señor Procurador General,

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar un formulario único estandarizado para la toma de denuncias por hechos de violencia sucedidos en el ámbito familiar de uso obligatorio, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º: Sustituir el formulario tipo de toma de denuncias de violencia familiar implementado por el Convenio entre la Suprema de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires- registrado bajo el número 269- por el que se aprueba en el artículo 1º.

Artículo 3º: Disponer que a partir de la fecha que oportunamente se determine - a través de las resoluciones y/o actos administrativos pertinentes - la recepción de las denuncias por hechos de violencia sucedidos en el ámbito familiar por parte de las Comisarías - con destino a los órganos judiciales del Fuero de Familia, de Paz, Penal y Responsabilidad Penal Juvenil- obligatoriamente deberán ser confeccionadas conforme el modelo aprobado en el artículo 1o, independientemente del soporte en el cual se materialicen.

Artículo 4º: Continuar las gestiones a fin de lograr la implementación gradual de mecanismos de intercambio de información en formato digital para facilitar la recepción y envío del formulario único de denuncias entre las Comisarías y Receptorías Generales de Expedientes, la Justicia de Paz, y Fiscalías.

Artículo 5º: Hacer saber que a través de protocolos se establecerán los procedimientos específicos del circuito de gestión en la tramitación de los instrumentos a que refieren los artículos anteriores entre las dependencias y organismos involucrados en la operatoria. Los mismos serán aprobados oportunamente mediante las resoluciones y/o actos administrativos que correspondan dictados por las partes involucradas en sus respectivas órbitas de competencia.

Artículo 6º: Encomendar el monitoreo y relevamiento de la utilización del formulario, aprobado en el artículo 1o por parte de las Secretarías de Planificación, de Servicios Jurisdiccionales (Registro de Violencia familiar) y la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte y la Subsecretaría de Políticas de Género y Violencia Familiar de la Procuración General junto con los Ministerios de Seguridad, de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todos de la Provincia de Buenos Aires; a fin de evaluar el correcto uso del mismo y, en caso de estimarse conveniente, mejorar tanto su diseño como su implementación.

Artículo 7º: Encomendar a las áreas competentes de la Suprema Corte y del Ministerio Público, la difusión y la realización de Jornadas de Capacitación necesarias dirigidas a los operadores involucrados en la utilización del formulario único y de la tecnología de firma digital, comunicaciones y presentaciones electrónicas.

Artículo 8º: Regístrese y comuníquese. Publíquese.

Firmado: 20 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria, Julio Marcelo Conte Grand, Nestor Trabucco, Ante mí: Matías José Alvarez.

ANEXO/S

Departamento Judicial de Junín
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia N° 2
Resolución N° 2244/2021

3005-5960-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Junín, solicitando se disponga la suspensión de términos por el día 9 de diciembre del corriente año en virtud de los inconvenientes suscitados por la falta de suministro eléctrico, téngase presente. Que en virtud del informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

Art. 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales por el día 9 de diciembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos, en el Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Junín.
Art. 2°: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 15 de diciembre de 2021

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Álvarez.**

Departamento Judicial de Zárate Campana
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Garantías del Joven N° 1
Resolución N° 2245/2021

3005-5918-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del Departamento Judicial de Zárate Campana, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales por la mudanza realizada a su nueva sede, téngase presente. Que en virtud del informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales por los días 16 y 17 de diciembre del corriente año. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

Art. 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del Departamento Judicial de Zárate Campana, por los días 16 y 17 de diciembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
Art. 2°: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 23 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Álvarez.**

Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Garantías N° 2
Resolución N° 2246/2021

3005-5907-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Secretario del Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales atento la falta de suministro eléctrico en la sede del citado organismo, téngase presente. Que, en virtud del informe elaborado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada sólo por el día 10 del mes en curso. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

1. Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez el día 1º de diciembre de 2021, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
2. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 15 de diciembre de 2021

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial de General San Martín
Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal N° 2
Resolución N° 2247/2021**

3005-5792-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación efectuada por la Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de General San Martín, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales por el día 29 de noviembre del corriente año, debido a fallas en el sistema informático, téngase presente.

Que, en virtud del informe elevado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Art. 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de General San Martín, por el día 29 de noviembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 23 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial de Lomas de Zamora
Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 3
Resolución N° 2248/2021**

3005-5705-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación efectuada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Luis A. Conti, mediante la cual solicita la suspensión de términos procesales por el día 18 de noviembre del corriente año para el Juzgado de Familia N° 3 de la mencionada jurisdicción, con motivo del corte de suministro eléctrico, téngase presente.

Que, en virtud del informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Art. 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por el día 18 de noviembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 23 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial de Lomas de Zamora
Suspensión de términos procesales en la Oficina de
Mandamientos y Notificaciones de Esteban Echeverría
Resolución N° 2249/2021**

3005-5701-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación efectuada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Luis A. Conti, mediante la cual solicita la suspensión de términos procesales los días 18, 19 y 23 de noviembre del corriente año para la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Esteban Echeverría, con motivo de la falta de conectividad a la red de internet, téngase presente.

Que, en virtud del informe elevado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.
POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Art. 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Esteban Echeverría, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por los días 18, 19 y 23 de noviembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 23 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús.
Suspensión de términos procesales en los Tribunales de Trabajo N° 1 y 2,
con asiento en la ciudad de Avellaneda.
Resolución N° 2250/2021**

3005-5653-2021
3005-5661-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: las presentaciones efectuadas por los Tribunales de Trabajo N° 1 y 2 con asiento en la ciudad de Avellaneda, mediante las cuales solicitan la suspensión de términos procesales por el día 19 de noviembre ppto., en virtud de haber carecido de suministro de energía eléctrica por un corte programado por la empresa Edesur; téngase presente.

Que, en virtud del informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Art. 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en los Tribunales de Trabajo N° 1 y 2 con asiento en la ciudad de Avellaneda (Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús), por el día 19 de noviembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 23 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial Lomas de Zamora
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado
de Esteban Echeverría (Monte Grande)
Resolución N° 2251/2021**

3005-5539-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación efectuada por el Titular del Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría (Monte Grande), Dr. Miguel Ángel Seman, mediante la cual solicita la suspensión de términos procesales por el día 5 de noviembre ppto., en virtud de haber carecido de suministro de energía eléctrica en el organismo a su cargo; téngase presente.

Que en virtud del informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Art. 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría (Monte Grande), por el día 5 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 23 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Departamento Judicial de Mar del Plata
Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Primera Instancia
en lo Civil y Comercial N° 10, 11, 12, 13 y 15
Resolución N° 2252/2021

3005-5526-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nros. 10, 11, 12, 13 y 15 del Departamento Judicial de Mar del Plata, mediante la cual solicitan la suspensión de los términos procesales por el día 8 de noviembre del cte. año, debido a fallas en el sistema informático desde las 8.00 hs. y hasta las 12:00 hs. aproximadamente, téngase presente.

Que en virtud del informe elevado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

Art. 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nros. 10, 11, 12, 13 y 15 del Departamento Judicial de Mar del Plata, por el día 8 de noviembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 23 de diciembre de 2021

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Departamento Judicial Zárate-Campana
Suspensión de términos procesales en la Delegación de Mandamientos y Notificaciones de Escobar
Resolución N° 2253/2021

3005-5432-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación la Abogada Inspector a cargo de la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, mediante la cual eleva la nota remitida por el Sr. Encargado de la Delegación de Mandamientos y Notificaciones de Escobar, Dr. Martín Ortiz, mediante la cual informa que en el inmueble donde funcionada la citada dependencia sito en calle Alberdi 639 de la ciudad de Belén de Escobar, los días 2 y 3 de noviembre del año en curso se procederá a efectuar limpieza - desinfección - desmalezamiento y remoción de materiales y escombros, a raíz de haberse detectado la existencia de gran cantidad de roedores, solicitando la suspensión de términos para esos días, téngase presente.

Que, en virtud del informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Art. 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en la Delegación de Mandamientos y Notificaciones de Escobar, por los días 2 y 3 de noviembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 23 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Listas de Profesionales Auxiliares de la Justicia
Resolución N° 2299/2021

3005-4385-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 16 del Acuerdo 2728 Reglamento para la confección de listas y designaciones de oficio de Profesionales Auxiliares de la Justicia -Acuerdo 3229-, los organismos de contralor de la Provincia han elevado a este Tribunal las listas de Profesionales Auxiliares de la Justicia inscriptos para actuar durante el período 2022 como así también los cronogramas anuales de sorteo (conf. artículo 8° de la Ley 3629) para su respectiva oficialización.

Que, compulsada la base de datos del módulo centralizado del sistema "Ulpiano", no se han verificado inscriptos pasibles de las sanciones previstas por el artículo 38 del Acuerdo citado.

Que sí corresponde excluir de la lista a los profesionales que han sido sancionados en el marco de los artículos 35, 36 y 37 del Acuerdo 2728.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1º) Oficializar las listas de Profesionales Auxiliares de la Justicia a que se refiere el art. 14 del Acuerdo 2728 (texto según Anexo I del Ac. 3229), las que tendrán vigencia a partir del día hábil siguiente de su recepción y hasta que esta Suprema Corte de Justicia proceda a oficializar las nuevas (art. 18 del citado decisorio).

2º) Excluir de las listas pertinentes -por el tiempo de vigencia de la sanción que en cada caso corresponda- a los profesionales mencionados en el Anexo I de la presente (conf. artículos 35, 36 y 37 Ac. cit.).

3º) Aprobar los cronogramas anuales de sorteos remitidos por los organismos de contralor que conforman el Anexo II de la presente.

4º) Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 29 de diciembre de 2021.

Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Álvarez.**

ANEXO/S

Anexos [605d8638e9cf76562c1e4496f92ec1c7cd27000631cbbca18ca853e659e6c8f5](#)

[Ver](#)

**Sostenimiento del actual esquema de prestación de servicio.
Resolución N° 2306/2021**

Expte. SPL 5/20 - SLP

VISTO: Las medidas vigentes adoptadas por los poderes ejecutivos nacional y provincial en el marco de la evolución de la situación epidemiológica, la prórroga de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, hasta el 31 de diciembre de 2022 conforme DECNU-2021-867-APN-PTE de fecha 24 de diciembre del corriente año, el proceso de normalización del servicio de justicia instrumentado (Resolución de Corte N° 1651/21), y la necesidad de fijar pautas de funcionamiento ante el actual estado de situación; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, en lo que interesa en la presente, la Resolución de Corte N° 1651/21: (i) restableció, con sus alcances, la presencialidad del personal de la Administración de Justicia, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021; (ii) instrumentó la presentación de planes de teletrabajo, en la medida que incremente la eficacia de la actividad jurisdiccional; y, (iii) dejó sin efecto la dispensa reconocida en el artículo 4 de la Resolución de Corte N° 1133/21.

Asimismo, a través de la Resolución de Corte N° 1928/21, se reafirmó la plena operatividad de las herramientas que, instituidas en decisiones o reglamentaciones dictadas en el marco de la pandemia, sirven para mejorar la prestación del servicio de modo permanente, no obstante, lo que resultare del proceso de análisis que deba realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Corte N° 1651/21.

2º) Que, teniendo en consideración el desenvolvimiento del cuadro sanitario en la Provincia, la continuidad anunciada de las medidas dispuestas hasta la fecha por las autoridades nacionales, y la necesidad de adoptar reglas claras en torno al funcionamiento del sistema de justicia, resulta conveniente mantener las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio establecidas por Resolución de Corte N° 1651/21, régimen que se complementa con lo dispuesto en su similar N° 1928/21 y demás normas concordantes vigentes. Ello así, sin perjuicio de los cambios que pudieren adoptarse a partir de la modificación del régimen normativo o la situación sanitaria en general.

3º) Que, el desarrollo de la crisis sanitaria toma conveniente recordar a todos los operadores vinculados al sistema de justicia, la continuidad de las medidas de cuidado y prevención, el deber de observarlas y la conveniencia de su reforzamiento.

4º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Personal, Planificación y de Servicios Jurisdiccionales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Mantener, hasta nueva resolución, las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio dispuestas por Resolución de Corte N° 1651/21, régimen que se complementa con lo dispuesto en su similar N° 1928/21 y demás normas concordantes vigentes.

Artículo 2º: Reiterar que en el desarrollo de cualquier actividad jurisdiccional o de gobierno deberán respetarse y reforzarse las medidas de cuidado y prevención establecidas en el Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento aprobado por Resolución de Presidencia SPL N° 5/20 y normas complementarias, a excepción de las precisadas en el segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución de Corte N° 1651/21.

Artículo 3º: Delegar en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, o en su caso en el Ministro a cargo del período de servicio de feria (conf. Ac. 4044) el dictado de normas que modifiquen, complementen o prorroguen la presente y la adopción de todo otro tipo de medidas específicas para su mejor implementación.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto y publíquese al Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 29 de diciembre de 2021.

Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Álvarez.**

**Juzgado Contencioso Administrativo en Avellaneda-Lanús.
Resolución N° 2307/2021**

NE1016/16 Sec. de Planif.

VISTO: La ley 14.484 en cuanto dispone la creación de un Juzgado en lo Contencioso Administrativo en el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús,

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el Poder Ejecutivo ha remitido el Decreto N° 2010/13, por el cual se designa al Doctor Maximiliano Alberto Ceballos, como titular del Juzgado citado.

2º) Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento del Juzgado en lo Contencioso Administrativo en el inmueble sito en José Albarracín N° 2389 de Lanús,

3º) Que, por Resolución N° 193/21 se autorizó el juramento del magistrado a los efectos de subrogar el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 del departamento judicial San Martín.

4º) Que, conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la citada normativa el Dr. Ceballos continuará con La subrogancia, atento no se ha modificado la situación respecto de la vacante del Juzgado.

5º) Que consecuentemente, están interviniendo las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia, con relación a las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Juzgado ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer el día 14 de marzo de 2022 como fecha de inicio de actividades del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús.

Artículo 2º: El citado organismo funcionará en el inmueble sito en José Albarracín N° 2389 de Lanús, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

Artículo 3º: Disponer que las causas en trámite ante los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del departamento judicial Lomas de Zamora correspondientes a los partidos de Avellaneda y Lanús, continuarán radicadas en dichos órganos hasta su finalización.

Artículo 4º: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución N° 193/21, el Dr. Ceballos continuará subrogando el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial San Martín hasta nueva Resolución.

Artículo 5º: Conferir intervención a la Secretaría de Personal para que proceda a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en función de las propuestas, cargos y disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6º: Por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática, se adoptarán los recaudos necesarios con el objeto de dotar al organismo cuyo funcionamiento se dispone del equipamiento y sistemas informáticos pertinentes.

Artículo 7º: El Dr. Ceballos deberá adoptar los recaudos para remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5º día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 29 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres , Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**

**Oficios por medios electrónicos con el Tribunal de Cuentas
Resolución N° 2308/2021**

Expte. N° 8/15, alcance 1 - Sec. Planif.

VISTO: El "Convenio Marco de Colaboración" y el "Protocolo Adicional N° 1", suscripto por esta Suprema Corte de Justicia con el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (HTC) el 29 de septiembre y el 29 de octubre del corriente año (registrados bajo los nros. 590/21 y 597/21, respectivamente), y

CONSIDERANDO:

1º) Que, por el referido Convenio Marco, las partes acordaron realizar acciones conjuntas y coordinadas, implementando, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, y reconociendo la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información, para lo cual coincidieron en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones (cláusulas primera y segunda).

2º) Que, habiéndose previsto en aquél la celebración de Protocolos Adicionales con representantes de las dependencias de ambos organismos allí mencionadas (cláusula tercera), se estableció habilitar al HTC el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para el procedimiento de requerimiento y contestación de traslados, oficios judiciales, remisión de actuaciones y para la designación establecida por el artículo 8º de la Ley provincial Nº 10869 (cláusula primera del Protocolo Adicional Nº 1).

Que, en tal sentido, el HTC se comprometió a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos de producción de informes y/o la remisión de actuaciones en trámite/que hayan tramitado ante aquél que le sean efectuados por los órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte de Justicia y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante aquellos organismos. (cláusula segunda, Protocolo Adicional Nº 1).

3º) Que, en ese marco, los representantes de ambos organismos avanzaron en concretar la utilización de herramientas en formato electrónico.

4º) Que, ello así, las pruebas del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia por parte del personal autorizado del Tribunal de Cuentas han resultado exitosas, habiendo manifestado el referido organismo su expresa conformidad con la implementación de la funcionalidad del diligenciamiento electrónico de las comunicaciones aludidas.

5º) Que, de esta manera, los requerimientos de traslados, producción de informes y/o de remisión de actuaciones que sean efectuados por los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de una causa judicial y/o administrativa que tramiten ante aquellos organismos, deberán concretarse, a partir del 14 de febrero del 2022, indefectiblemente por medios telemáticos a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

Queda incluida en la referida puesta en funcionamiento las comunicaciones electrónicas entre el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y la Suprema Corte de Justicia para la designación establecida por el artículo 8º de la Ley provincial Nº 10.869.

6º) Que, a tales efectos, se habilitará, en los sistemas de gestión judicial, el/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (HTC), que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo Nº 3989 (t.o. Res. Pres. SPL Nº 74/20).

7º) Que la citada Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir de la fecha arriba indicada.

8º) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer que, a partir del 14 de febrero de 2022, todos los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, deberán librar indefectiblemente los oficios de requerimientos de traslados, producción de informes y/o de remisión de actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (HTC), en el marco de una causa judicial y/o administrativa que tramiten ante aquellos organismos, en formato digital, a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

Queda incluida en la referida puesta en funcionamiento las comunicaciones electrónicas entre el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y la Suprema Corte de Justicia para la designación establecida por el artículo 8º de la Ley provincial Nº 10.869.

Artículo 2º. Tales oficios serán dirigidos al/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (HTC), que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo Nº 3989 (t.o. Res. Pres. SPL Nº 74/20). Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán incorporadas y remitidas por el citado Tribunal de Cuentas en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

Artículo 3º. Solicitar al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (HTC) y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 4º. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad de la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1º de la presente y la publicación a que hace mención el artículo 2º.

Artículo 5º. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 30 de diciembre de 2021.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Daniel A. Chiesa	Jimena Miguez
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Naila Jaschek
Verónica C. Burgos	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Yolanda Mercado
Cintia Fantaguizzi	Graciela Navarro Trelles
Agustina Garra	M. Nuria Pérez
Elizabeth Iraola	Silvia Robilotta
M. Paula Romero	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
